

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 23/2021  
MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)**

**NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de propietaria del negocio denominado **"PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA)"**; y quien en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente contrato de: **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **1) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación parcial del proceso de Libre Gestión No. **LG-19/2021-ISNA "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021"**, según se



detalla: 1) LOTE I: por un monto de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,965.00), equivalentes al siguiente detalle:

Ítems	Cantidad	U/Medida	Descripción	P/Unitario \$	Total \$
5	500	UNIDAD	<b>SHAMPOO P/ADULTO (GALÓN):</b> Galón equivalente a 3,750 ml mínimo. Para todo tipo de cabello sin alterar las características naturales, que proporcione una limpieza profunda, con olor y fragancia agradable, abundante espuma, evite resequedad en el cuero cabelludo, ligeramente viscoso, envase de plástico resistente (con garantía de cambio de envase roto por explosión debido a presión interna del producto). <b>MARCA: SUDDEN BEAUTY</b>	3.93	1,965.00
<b>TOTAL LOTE I US\$</b>					<b>1,965.00</b>

2) LOTE III: por un monto de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$38,780.00), equivalentes al siguiente detalle:

Ítems	Cantidad	U/Medida	Descripción	P/Unitario \$	Total \$
2	6,000	Unidad	<b>PAÑAL DESECHABLE GRANDE:</b> Para bebe, con barrera anti escurrimiento, gel absorbente, suave, hipoalergénico, cinta adherible, sin fragancia, capacidad de absorción de 500 a 600 ml, bajo regreso de humedad, en paquete de 50 unidades. <b>MARCA: HUGGIES</b>	0.14	840.00
3	4,000	Unidad	<b>PAÑAL DESECHABLE MEDIANO:</b> Para bebe, con barrera anti escurrimiento, gel absorbente, suave, hipoalergénico, cinta adherible, sin fragancia, capacidad de absorción de 400 a 500 ml, bajo regreso de humedad, en paquete de 50 unidades. <b>MARCA: HUGGIES</b>	0.13	520.00
4	90,000	Unidad	<b>PAÑAL DESECHABLE P/ADULTO T/M:</b> Con doble barrera anti escurrimiento, gel absorbente, hipoalergénico, sin fragancia, cubierta tipo tela, capacidad de absorción mínima 800 ml, con cintas adheribles, talla de 70 a 110 centímetros, en paquete de 8 unidades mínimo. <b>MARCA: PLENITUD</b>	0.41	36,900.00
5	4,000	Unidad	<b>PAÑAL DESECHABLE PEQUEÑO:</b> Para bebe, con barrera anti escurrimiento, gel absorbente, suave, hipoalergénico, cinta adherible, sin fragancia, capacidad de absorción de 350 a 400 ml, bajo regreso de humedad, en paquete de 50 unidades. <b>MARCA: HUGGIES</b>	0.13	520.00
<b>TOTAL LOTE III US\$ 38,780.00</b>					

3) LOTE III: por un monto de QUINIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$580.00), equivalentes al siguiente detalle:



Ítems	Cantidad	U/Medida	Descripción	P/Unitario \$	Total \$
6	1,000.00	UNIDAD	TOALLA SANITARIA (PAQUETE): Paquete de 10 unidades. Toalla súper absorbente, con alas, sin aroma, cubierta tipo tela fresca y suave, longitud 20 cm aproximadamente, absorción entre 40 y 60 ml. MARCA: KOTEX ESSENTIAL	0.58	580.00
<b>TOTAL LOTE III US\$</b>				<b>580.00</b>	

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UF/PP/20/2021, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$41,325.00)**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"**, por medio de facturación bimestral, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la fecha de emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no será un porcentaje



adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del día quince de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **VI) ENTREGA DE BIENES:** "LA CONTRATISTA" entregará el suministro de forma bimestral, en los horarios e instalaciones de cada Centro de Atención del ISNA, de acuerdo al listado definido en el numeral 18 de la Sección II, de los Términos de Referencia, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato, la solicitud será realizada bimestralmente por el Administrador del Contrato, vía fax o correo electrónico, asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos correspondiendo a las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar los bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, y ofertas presentadas; además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,959.00)**, cuya validez será de **SIETE MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La persona designada para la administración del contrato será la Jefatura del Departamento de Almacenes y Suministros, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su



defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **"LA CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"**, las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"** traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de suministro, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad



a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. Según lo establecido en el artículo ochenta y tres-"A" de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a "EL INSTITUTO", y "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y setenta y seis del Reglamento de la misma ley en mención, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido para la entrega del suministro pendiente, si existieran motivos suficientes y comprobables que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; en caso de ser procedente, el procedimiento, será el establecido en el artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora en el cumplimiento del plazo;** **c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato;** **e) Haya deficiencia debidamente**



comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por el contratista, **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **"EL INSTITUTO"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL INSTITUTO"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de

conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día quince de julio del año dos mil veintiuno. -

  
MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"

  
MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL  
"LA CONTRATISTA" PARA LA LIMPIEZA  
AGUIAR JOVEL  
TEL.: 2272-1051; Telefax: 2272-3492  
María Guillermina Aguilar Jovel  
REGISTRO 23495-O NIT: 1006-120654-001-0



En la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, KARLA MILENY RIVAS MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por



haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo comparece la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de propietaria del negocio denominado **"PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA)"**; tal y como consta en fotocopia certificada de la renovación de Matricula de Empresa Número dos cero cero dos cero dos uno cuatro ocho cinco seis seis uno cero uno tres tres uno tres cuatro, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte; y que en el transcurso del instrumento que antecede se denominó **"LA CONTRATISTA"**, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen **"Ilegible"** rubricada, e **"Ilegible"** rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que **"LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar la adjudicación parcial siguiente: **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL Y DESECHABLES, PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA**

**EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021**", de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; y el cual le fue adjudicado parcialmente del proceso de Libre Gestión No. **LG-19/2021-ISNA "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL, PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021"**, según Certificación de Acuerdo número cuarenta, emitido por Dirección Ejecutiva el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno; que el **PRECIO Y FORMA DE PAGO** del contrato asciende al monto total de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** por medio de facturación bimestral, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes de las facturas, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**: Será contado a partir del quince de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO, DOY FE**: Que las firmas son **"AUTÉNTICAS"**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE. -**

  
**MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**  
**"EL INSTITUTO"**

  
**MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**  
**"LA CONTRATISTA"**

Visto Bueno por Asesoría Legal

